



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO



HONORABLE ASAMBLEA LEGISLATIVA:

Las y los diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional de la 65 Legislatura Constitucional del Estado de Tamaulipas, con fundamento en los artículos 64, fracción I, de la Constitución Política local; y 93 numerales 1, 2 y 3, inciso b) de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, comparezco ante este pleno legislativo para presentar **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO**.

OBJETO DE LA PRESENTE

La presente acción legislativa tiene por objeto armonizar la Ley de Salud para el Estado con la Ley General de Salud, a fin de establecer que para la práctica de la cirugía plástica y reconstructiva, así como para la realización de cualquier procedimiento estético, los profesionales cuenten con cédula de especialista en cirugía plástica y reconstructiva, expedida por las instituciones de enseñanza superior o las instituciones de salud reconocidas oficialmente o, bien, un certificado que acredite capacidad y experiencia en la práctica de este tipo de procedimientos, el cual también debe ser expedido por las instituciones de enseñanza superior o las instituciones de salud reconocidas oficialmente y una colegiación obligatoria.

De la misma manera, la presente busca garantizar que las cirugías plásticas y reconstructivas relacionadas con cambiar o corregir el contorno o forma de diferentes zonas o regiones de la cara y del cuerpo, deberán efectuarse en establecimientos o unidades médicas con licencia sanitaria vigente, atendidos por profesionales de la salud especializados en dichas materias.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La palabra “*estética*” tiene un significado muy amplio y se refiere a mucho más que sólo a la apariencia humana; abarca también otros ámbitos como la literatura, la arquitectura y muchos más.

Sin embargo, en el caso del ser humano, un corte de cabello, el maquillaje, una perforación o un tatuaje se pueden considerar intervenciones estéticas para cambiar el aspecto externo.

Las intervenciones con fines estéticos se realizan desde hace mucho tiempo, inclusive antes de que existieran las especialidades médicas; existen registros históricos de que las primeras civilizaciones humanas realizaban este tipo de procedimientos con la finalidad de modificar su apariencia.

En la actualidad, este tipo de procedimientos es muy común; las realizan casi todo tipo de médicos: Odontólogos, Oftalmólogos, Otorrinolaringólogos, Dermatólogos, Médicos Generales, etc. y, por supuesto, Cirujanos Plásticos; ello es posible, puesto que muchas especialidades médico quirúrgicas requieren de algún procedimiento estético, aún y cuando no es estrictamente necesario ser especialista para realizar este tipo de procedimientos.

Prácticamente cualquier médico puede cauterizar una verruga o reseca un lipoma y tener buenos resultados. Después de eso, es muy fácil darse cuenta que inyectar toxina botulínica en la cara es relativamente fácil. Luego se puede aprender a corregir arrugas con sustancias de relleno, a extraer grasa con anestesia local, etc. y el límite entre esos procedimientos a los que se les puede considerar como relativamente sencillos y otros complejos, es muy delgado.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

Esta situación se ha vuelto una verdadera problemática social, puesto que muchos médicos que no son especialistas en cirugía plástica (*médicos generales o con otra especialidad*) se han dedicado a ofertar y realizar procedimientos estéticos. Inclusive, algunos sin preparación formal.

Aunado a lo anterior, la Ley General de Salud es categórica al establecer que quien realice cirugía estética debe ser un médico especialista en cirugía plástica, con Cédula de Especialidad y con Certificado Vigente del consejo correspondiente y quien no cumpla con esos requisitos puede ser sujeto a sanciones severas que incluyen la prisión.

Sin embargo, existe mucho desconocimiento en el gremio médico sobre los riesgos de realizar cirugía estética sin contar con la especialidad correspondiente, lo que ha llevado a que pacientes lleguen a tener complicaciones e, incluso, hasta que algunos de ellos pierdan la vida por una cirugía mal hecha, por consecuencias de una práctica inadecuada o por falta de condiciones de salubridad en el lugar donde fue realizada.

Es por ello que las y los suscritos proponemos el presente Decreto el cual busca armonizar la legislación existente sobre cirugía plástica y reconstructiva en nuestro Estado, alineándose con la Ley General de Salud y fortaleciendo estándares de seguridad, calidad y ética en este campo específico de la medicina.

Todo esto con el propósito de garantizar que estos procedimientos sean realizados por personal de la salud debidamente certificado y especializado en la materia y en las condiciones básicas de higiene y salud, de manera que no se ponga en riesgo la salud o la vida de las y los pacientes.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

Asímismo, aseguramos la seguridad y protección de los usuarios de estos servicios de salud, al establecer como requisito que todas las cirugías plásticas y reconstructivas se realicen únicamente en establecimientos o unidades médicas con licencia sanitaria vigente, evitando situaciones de riesgo para la salud del paciente y asegurando que solo profesionales especializados en cirugía plástica y reconstructiva puedan llevar a cabo tales intervenciones, reduciendo posibles complicaciones y mejorando resultados clínicos.

Habiendo expuesto los motivos de la presente iniciativa, así como los fundamentos jurídicos y detalles que la justifican, sometemos a la consideración de ustedes el siguiente proyecto de:

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO MEDIANTE LA CUAL SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES A LA LEY DE SALUD PARA EL ESTADO DE TAMAULIPAS.

PRIMERO.- Se adiciona un párrafo segundo al artículo 46 de la Ley de Salud para el Estado de Tamaulipas, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 46.- Quienes ejerzan las actividades profesionales, técnicas, auxiliares y las especialidades a que se refiere este capítulo, deberán tener a la vista un anuncio que indique el nombre, último grado de estudios, el título profesional, diploma o certificado de la Institución que lo expida, así como el número de cédula profesional.

Asimismo, la oferta de los servicios que se haga a través de anuncios, denominación y/o nomenclatura, ya sean impresos, electrónicos u otros, por profesionistas que ejerzan en materia de salud, así como los



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

establecimientos o unidades médicas en que se presten dichos servicios deberán prever y contener con claridad en su publicidad exterior los requisitos establecidos en la Ley General de Salud.

SEGUNDO.- Se adicionan los artículos 116 BIS, 116 TER, 116 CUATER, 116 QUINQUIES, 116 SEXIES, 116 SEPTIES, 116 OCTIES, 116, NONIES y 116 DECIES correspondientes a los Capítulos IV y IV Bis al Título Décimo Tercero de la Ley de Salud para el Estado de Tamaulipas, para quedar como siguen:

**CAPITULO IV
DE LOS ESTABLECIMIENTOS DEDICADOS AL EMBELLECIMIENTO
FÍSICO Y MEDICINA ESTÉTICA**

ARTÍCULO 116 BIS.- Se entiende por tratamientos del área de Medicina Estética, como aquellos actos que no sean quirúrgicos y que no requieren de anestesia general ni regional y que tienden a mejorar el aspecto y la condición de salud de los pacientes; los cuales se conforman por terapias médicas y cosméticas que mejoran la apariencia, la salud y la autoestima del paciente, enmarcándose en maniobras terapéuticas diferentes al campo invasivo quirúrgico propio de la cirugía plástica y estética, y de otras ramas de la medicina.

ARTÍCULO 116 TER.- Los procedimientos de embellecimiento físico del cuerpo humano son aquellos que se utilizan para modificar las características externas y superficiales, mediante la aplicación de sustancias, preparados de uso externo, productos cosméticos de uso tópico, así como utensilios, herramientas, equipo y aparatología sin implicaciones médicas, en su caso, y que son destinados a



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

incrementar la belleza del cuerpo humano o a mejorar su apariencia física y en los que no haya intervención quirúrgica o la aplicación de cualquier procedimiento de atención médica.

ARTÍCULO 116 QUÁTER.- Los establecimientos en los que se lleven a cabo los procedimientos reseñados en el artículo anterior, tales como peluquerías, salones de belleza y masaje, estéticas, centro de arreglo estético de uñas de manos y pies, de tratamientos capilares, faciales y corporales de belleza al público y similares, que no requieran de intervención médica en cualquiera de sus prácticas sólo darán aviso de su funcionamiento a las autoridades sanitarias competentes en el Estado y quedaran sujetas al reglamento correspondiente al municipio en el que se localicen.

ARTÍCULO 116 QUINQUIES.- En los establecimientos señalados en el artículo anterior, tienen prohibido realizar en sus instalaciones cualquier tipo de tratamientos o procedimientos invasivos como implantaciones, infiltraciones de sustancias o empleo de aparatos relacionados con cambiar o corregir el contorno o forma de diferentes zonas o regiones de la cara o del cuerpo humano que requieran de intervención médica.

**CAPITULO IV BIS
DEL EJERCICIO ESPECIALIZADO DE LA CIRUGÍA**



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

ARTÍCULO 116 SEXIES.- Para la realización de cualquier procedimiento médico quirúrgico de especialidad, los profesionales que lo ejerzan requieren, además de lo previsto en el artículo 45 de esta Ley, lo siguiente:

I. Cédula de especialista legalmente expedida por la autoridad educativa competente.

II. Certificado vigente de especialista que acredite capacidad y experiencia en la práctica de los procedimientos y técnicas correspondientes en la materia, expedido por el Consejo de la especialidad, según corresponda, de conformidad con el artículo 272 BIS de la Ley General de Salud.

Cuando las y los médicos especialistas realicen publicidad en medios de comunicación respecto de los servicios que ofrecen, deberán acreditar tal carácter con los requisitos descritos antes en este artículo, ajustándose a lo dispuesto en el artículo 46 de esta ley.

Las y los médicos especialistas podrán pertenecer a una agrupación médica cuyas bases de organización y funcionamiento estarán a cargo de las asociaciones, sociedades, colegios o federaciones de profesionales de su especialidad. Tales agrupaciones se encargarán de garantizar el profesionalismo y ética de los expertos en esta práctica de la Medicina.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

ARTÍCULO 116 SEPTIES.- La cirugía plástica, estética y reconstructiva relacionada con cambiar o corregir el contorno o forma de diferentes zonas o regiones de la cara y del cuerpo, deberá efectuarse en establecimientos o unidades médicas con licencia sanitaria vigente, atendidos por profesionales de la salud especializados en dichas materias, de conformidad con lo establecido en la presente Ley.

ARTÍCULO 116 OCTIES.- Los profesionistas a que refiere la presente sección tienen la obligación de dar aviso a la Secretaría de Salud del Estado antes de iniciar el ejercicio de los procedimientos especializados de cirugía.

Dicha obligación también la tienen quienes administren clínicas privadas cuyas instalaciones sean utilizadas por profesionistas que pretendan llevar a cabo este tipo de procedimientos.

Esta información servirá de base para que la Secretaría de Salud del Estado integre y actualice su propio Registro de profesionistas con especialidad en cirugía que operen en el Estado.

ARTÍCULO 116 NONIES.- El incumplimiento a lo previsto en el presente capítulo dará lugar a que la Secretaría de Salud aplique las medidas de seguridad y/o sanciones a que refiere esta Ley.

ARTÍCULO 116 DECIES.- La oferta de servicios médicos a través de medios informativos por parte de profesionistas, establecimientos, o unidades médicas especializados en cirugía plástica, estética o



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

reconstructiva, deberá estarse a lo dispuesto en el artículo 46 de esta ley.

TRANSITORIOS

ÚNICO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en Periódico Oficial del Estado.

A T E N T A M E N T E

**“POR UNA PATRIA ORDENADA Y GENEROSA Y UNA VIDA MEJOR Y MÁS
DIGNA PARA TODOS”**

INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL


**DIP. FÉLIX FERNANDO GARCÍA AGUIAR
COORDINADOR**


DIP. LILIANA ÁLVAREZ LARA


**DIP. RAÚL RODRIGO PÉREZ
LUÉVANO**

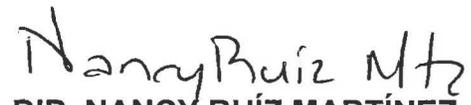


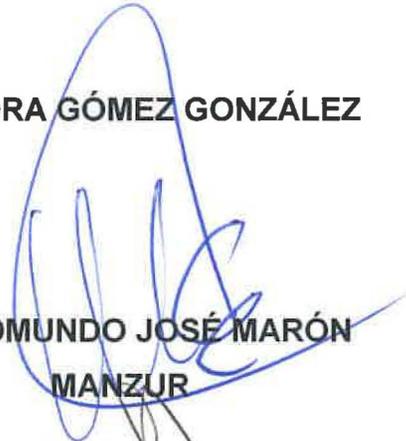
GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO


DIP. CARLOS FERNÁNDEZ
ALTAMIRANO


DIP. MARINA EDITH RAMÍREZ
ANDRADE


DIP. MYRNA EDITH FLORES CANTÚ


DIP. NANCY RUÍZ MARTÍNEZ


DIP. NORA GÓMEZ GONZÁLEZ


DIP. LETICIA SÁNCHEZ

GUILLERMO


DIP. EDMUNDO JOSÉ MARÓN
MANZUR


DIP. IMELDA SANMIGUEL
SÁNCHEZ


DIP. LIDIA MARTÍNEZ LÓPEZ


DIP. LETICIA VARGAS ÁLVAREZ